

EL AYUNTAMIENTO

PERIODICO, MUNICIPAL DEL CANTON.

AÑO 10 }

Portoviejo, Junio 30 de 1897.

NUM. 6

"EL AYUNTAMIENTO".

PERIODICO MENSUAL.

No acepta suscripciones.

Publicará avisos, menos remitidos.

Publicará gratis los escritos de interés general, que sean en bien de la comunidad del Municipio.

Se cangea con todos los periódicos de fuera y dentro del país.

Para todo lo concerniente al periódico, se entenderán con el Secretario Municipal.

CONTENIDO.

1. Conclusión de la Ley de Régimen Administrativo Interior Decretada por la Asamblea Nacional de 1896 1897.
2. Representación de algunos vecinos de Picoaza para fabricar la ramada del mercado.—Resolución.
3. Defunciones en las Parroquia del Cantón.
4. Licitación.

i

PODER LEGISLATIVO

Ley de Régimen Administrativo Interior.

(Conclusión.)

sujeción al Gobernador, y dirigiéndose, por conducto de éste, al Poder Ejecutivo, siempre que sea necesario.

Art. 39. Los Jefes Políticos pueden imponer hasta la mitad de las penas que se señalan en los casos de la atribución 20 y 22 del artículo 25, pero con los requisitos determinados en esta última.

Art. 40. Los Jefes Políticos deben cuidar de que los Alcaldes Municipales despachen en audiencia diaria y pública, en las horas

que determina la ley, y de que las Escribanías y las Oficinas de Inscripción se mantengan con el arreglo debido, como también los procesos y protocolos con el aseo y seguridad convenientes, bajo inventario; todo sin perjuicio de la obligación que tienen los Alcaldes, de velar sobre estos mismos objetos.

Art. 41. Los Jefes Políticos, al posesionarse de su destino, prestarán la promesa constitucional ante el Gobernador de la Provincia, ó la autoridad que éste designe.

Art. 42. Los Jefes Políticos, gozarán de la renta que les señalen las Municipalidades, ó de la que se les asigne del Tesoro público, donde aquéllas no puedan hacerlo.

Art. 43. En caso de enfermedad del Jefe Político, ausencia que no pase de treinta días, ó por cualquier otro impedimento que no pueda desempeñar este cargo, le subrogará el Concejal nombrado por el Jefe Político, ó, en su defecto, el primer Concejal; y á éste uno de los demás Concejales según el orden de precedencia en su elección, siempre que esta falta temporal no pase de treinta días. En las faltas absolutas y cuando la temporal pase de treinta días, hará el Ejecutivo el nombramiento conforme á la Constitución.

SECCIÓN 3^a

De los Tenientes Políticos.

Art. 44. Los Tenientes Políticos son agentes inmediatos de los Jefes Políticos, á quienes estarán subordinados.

Art. 45. Los Tenientes Políticos deben publicar en sus parroquias las leyes, órdenes y resoluciones que les comunique el Jefe Político, y cuidar de que las obedezcan los ciudadanos. Deben cuidar también de la seguridad y el orden público, y proteger á los indígenas y á las personas miserables, evitando que sean maltratados y ofendidos.

Art. 46. Los Tenientes Políticos pueden imponer hasta la cuarta parte de las penas de que hablan los casos de las atribuciones 20 y

22 del Art. 25; pero con los requisitos determinados en el referido número 22.

Art. 47. Los Tenientes Políticos en sus parroquias, harán de Comisarios de Policía, y conocerán como tales, en los juicios de contravención y sustrairán los sumarios.

Art. 48. Los Tenientes Políticos son de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo; prestarán la promesa constitucional ante el Jefe Político del Cantón, y sus faltas se llenarán por el suplente, que será nombrado y removido por el Ejecutivo.

Art. 49. No podrán ser nombrados los Tenientes Políticos principales ni suplentes, los que fueren parientes en segundo grado de consanguinidad ó primero de afinidad, de los que ejercieren el cargo de Jueces Civiles ó Capitanes de milicias de la misma parroquia. Tampoco podrán serlo los vendedores de licores, los rematadores de cualquier ramo fiscal ó municipal y los de notoria mala conducta.

Los Tenientes Políticos gozarán del sueldo que se les señale en la Ley de Presupuestos.

TITULO III.

Disposiciones comunes.

Art. 50. Los Gobernadores, Jefes Políticos y Tenientes Políticos, no pueden percibir las multas que imponen, bajo la pena de pagar el duplo y ser juzgados como defraudadores. Cuando las impongan, deben limitarse á dar aviso á los Tesoreros ó Colectores para que los recauden.

Art. 51. Los Jefes Políticos remitirán á los Gobernadores, en las épocas que éstos les señalen, una relación de sus actos y operaciones, para que se publique por la prensa. Igual deber tienen los Gobernadores para con el Ministro de lo Interior.

Art. 52. Para ser Gobernador ó Jefe Político se requieren las cuali-

EL AYUNTAMIENTO.

mas cualidades que para Diputado al Congreso Nacional; y para ser Teniente Político, basta ser ecuatoriano en ejercicio de los derechos de ciudadanía, mayor de edad y vecino de la parroquia.

Art. 53. Los Secretarios de Gobernación y de las Jefaturas Políticas serán subrogados, en los casos de ausencia ó impedimento, por el inmediato oficial subalterno, respectivamente.

Art. 54. Prohíbese á todo empleado ó funcionario público ausentarse sin licencia de la autoridad competente, so pena de perder, cuando la ausencia pasare de ocho días, el empleo ó cargo que ejerza. La vacante, en este caso, será declarada por aquel á quien incumba el nombramiento, previa audiencia del interesado.

Art. 55. Todo recurso, memorial etc. injurioso á la autoridad ó á los particulares, y que se presente en cualquier despacho del orden administrativo, será devuelto al autor, previo decreto en el que el funcionario ó empleado á quien se dirige el escrito, señale la parte irregular de éste; sin perjuicio de que pueda el recurrente ser castigado conforme á lo prescrito en el Art. 1.220 del Código de Enjuiciamientos en materia civil. No se dará curso al escrito, mientras no sea corregido.

Art. 56. De la multa, la devolución del pedimento, y la suspensión del curso de éste, se dejará constancia en el despacho.

De estas providencias no habrá sino recurso de apelación para ante el Superior inmediato del funcionario ó empleado que las dicte.

Art. 57. Toda posesión de cargo ó empleo se hará constar en una acta, en la que se exprese la promesa constitucional del empleado. Dicha acta será firmada por éste, por quien le diese posesión y por el Secretario de la respectiva oficina.

Art. 58. Los empleados que por la Ley no tuviesen señalado el funcionario ó Corporación que deba recibirles la promesa de posesión, ó que estuvieren en un lugar en el cual no residan éstos, la prestarán ante la autoridad que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 59. En lo que no estuviere determinado por las leyes, todo empleado ó agente nombrado por una Corporación prestará la pro-

mesa ante el Jefe de ella.

Art. 60. Salvo los casos de excusa legal y sin previo aviso á la autoridad respectiva, ningún funcionario ó empleado que renunciare podrá separarse del cargo, mientras no fuere legalmente sustituido; so pena de una multa equivalente al sueldo de un mes del cargo que desempeña.

La autoridad respectiva deberá hacer la sustitución, cuando más al cabo de un mes de la renuncia. Si no la hiciere, no tendrá efecto la multa de que habla el inciso anterior.

Exceptuáanse de la disposición de dicho inciso los Ministros Secretarios de Estado y los empleados que tengan subrogación según la Ley.

Art. 61. Sólo previo decreto de un Jefe de la Oficina, puede conferirse copia de los documentos pertenecientes á ella. Toda infracción de esta regla será castigada administrativamente, con una multa graduada hasta la totalidad de un sueldo mensual ó con la destitución según la gravedad del caso.

El Jefe de la Oficina, con todo, no podrá negar la copia pedida, sino en los casos en que así lo exija un grave motivo de conveniencia pública. De la negativa podrá recurrir el interesado al Superior inmediato del indicado Jefe.

Se prohíbe igualmente que los particulares saquen de un archivo ó oficina del orden administrativo, cualquier documento original, aun con orden expresa de autoridad superior.

Art. 62. Ningún funcionario ó empleado usará de abreviaturas en el texto de comunicaciones oficiales; lo mismo se observará en las copias.

Art. 63. Derógase por la presente Ley, todas las que sobre la materia han estado antes rigiendo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en Quito, Capital de la República, á cinco de Abril de mil ochocientos noventa y siete.

El Presidente de la Asamblea,
A. Moncayo.

El Diputado Secretario,
Luciano Coral.

El Diputado Secretario,
Celiano Monge.

Quito, Abril veintidos de mil ochocientos noventa y siete.

Ejecútese,
ELOY ALFARO.

El Ministro de lo Interior &,
Rafael Gómez de la Torre.

2

A la Honorable Ilustre Corporación.

DEL CANTÓN PORTOVIEJO DEL
CONCEJO MUNICIPAL.

SEÑORES.

Manuel Tejena residente en esta ante Ud. me presento con el debido respeto expongo: que en asocio de los señores Celso Velázquez, José Angel Molina, Guillermo Velázquez, Rafael Velázquez y otros más, nos comprometemos solemnemente hacer una ramada de teja de zin, de la que trae del extranjero el honorable comerciante don Daniel Sabando en roilo, la ramada enrestrada con buenos ciementos de cuatro á cinco varas de alto con dos mesones de todo el largo de la ramada con sus entradas al centro, uno de los mesones será cercado con tabla de caña para guardar mercaderías y con divisiones y puertas á debajo del mezon. Es pero pues, que Udes. nos cedan la ramada de la pesa del mercado público en el terreno del cabildo de atrás, pues todas las ramadas en todos los lugares son á lado del cabildo.

Como amantes al progreso y adelanto del pueblo nuestro, esperamos nos cedáis lo que solicitamos en derecho y justicia, pues estamos propuestos adelantar y progresar adelante este pueblo querido donde vimos la primera luz, sin perjudicar el Tesoro del Municipio.

Es justicia que imploramos en derecho y justicia verdadera.

Picoazá Junio 15 de 1897.

Juan Manuel Tejena, José A. Molina, Celso Velázquez, Guillermo Velázquez, Santos Palma, Laureano Chilán, Rafael Velázquez, José Dolores Palma, Juan Róbles, José Adán Tegena.

Otro sí decimos: los que firmamos arriba, aclarando que la ramada es de diez y seis varas de largo y ancho diez varas, fecha ut supra.— Juan Manuel Tegena.

Presidencia de la Municipalidad del Cantón de Portoviejo, Junio 24 de 1897.

Publíquese en el periódico según lo resuelto por la Corporación en la sesión de hoy.— Daniel Sabando. El Secretario Manuel Ceballos.

RAZON de las defunciones habidas en el Cantón en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del presente año.

PARROQUIA DE PORTOVIEJO.

Meses	Fechas	Nombres	Años	Enfermedad	Estado	Sexo	Residencia
Marzo	22	María Tigua	1 día	Ashxia		niña	Portoviejo
"	24	Asunción Vélez	50 años	Hidropesía	soltera	mujer	"
"	24	Santiago Palma	40 "	Consunción	"	hombre	"
"	26	Marcelina Franco	3 meses	Fiebre		niña	"
"	27	Mercedes Mendoza	80 años	Ulceras	soltera	mujer	"
"	29	Juana Rivera	20 "	Parto	"	"	"
"	30	Trinidad García	70 "	Asma	casada	"	"
"	31	Manuel de Jesús Chávez	25 "	Esquilencia	soltero	hombre	"
Abril	1º	Juan Salazar	4 "	Consunción		niño	"
"	5	Angela Indarte	2 "	Sarampión		niña	"
"	6	Pastora Lucía Zambrano	1 1 mes	Fiebre		"	"
"	6	María D. Cedeño	8 meses	"		"	"
"	12	Rosa Evangelista Mendoza	2. 9 días	"		"	"
"	14	Trinidad P. vda. de Loor	55 años	Desintería	viuda	mujer	"
"	15	Pedro Antonio Zambrano	7 días	Fiebre		niño	"
"	20	Isidro Marco Moriera	11 años	Picado		niño	"
"	21	Abraham Chávez	17 "	Hidropesía	soltero	hombre	"
"	28	Luz María Flores	22 "	Fiebre pcosa.	"	mujer	"
"	29	Carmelina Avila	2½ "	Inflaziación		niña	"
"	29	María Otilia Zambrano	9 meses	Fiebre		"	"
Mayo	2	Rosalía Mera	9 años	"		"	"
"	6	Francisca F. de Molina	80 "	Higado	casada	mujer	"
"	6	Manuel Efen Cedeño	13 días	Mal de 7 días		niño	"
"	7	María Lúcas de Ruiz	30 años	Tisis	soltera	mujer	"
"	9	Manuela Pinoargote	58 "	"	"	"	"
"	9	Zoila Rosa Alcívar	7 meses	Fiebre		niña	"
"	10	Emilio Mera	50 años	Desintería	casado	hombre	"
"	14	Ricardo Icaza	1 "	Gangrena		niño	"
"	19	Felisa L. Manzano	7 días	Mal de 7 días		niña	"
"	21	Manuel E. Aguallo	13 meses	Fiebre		niño	"
"	22	María E. M. de Micles	20 años	Tisis	soltera	mujer	"
"	22	Felix Gregorio Véliz	19 "	Anencia	casado	hombre	"
"	25	Alberto Cheves	39 "	Un balazo		"	"
"	28	Manuel Antonio Viteri	3 "	Desintería		niño	"
"	29	José Benitez	11 meses	Fiebre		"	"
"	29	Cármén M. G. de Mendoza	16 días	Bronquitis		niña	"
"	29	Paula Mendoza	3 años	Hidropesía		"	"
Junio	1º	Angel Tambaco	1 "	Fiebre		"	"
"	2	Indelira Vincés	2 meses	Fiebre		"	"
"	2	Juan C. García	50 años	Hidropesía	soltero	hombre	"
"	3	Noé Herrera	3 "	Fiebre		niño	"
"	5	María J. Bravo.	16 días	"		niña	"
"	6	José Amador Quiróz	40 años	Corbunelo	casado	hombre	"
"	6	Juan Espinales	50 "	Escorbuto	soltero	"	"
"	8	Francisca Muñoz	20 "	Higado	viuda	mujer	"
"	8	Ana M. del Pilar Guadamud	5 "	Fiebre		niña	"
"	10	Manuel Agustín Toro	50 "	Pulmonía		hombre	"
"	15	Cármén Pinoargote	45 "	Desintería	casada	mujer	"
"	17	Manuela Cedeño	50 "	Glándulas	soltera	"	"
"	25	María de Jesús Moreira	38 "	Hidropesía	"	"	"
"	25	Inés Macías	1 "	Fiebre	casada	niña	"
"	26	Mariana P. vda. Subiaga	80 "	"	viuda	mujer	"
"	26	Ramón Jorge Sabando	10 meses 10 días	"		niño	"
"	28	Juan Antonio Menéndez	45 años	Consunción	soltero	hombre	"

EL AYUNTAMIENTO.

Defunciones en las parroquias del Cantón :

Meses	Fechas	Nombres	Años	Enfermedad	Estado	Sexo	Residencia
PARROQUIA DE RIOCHICO.							
2ª QUINCENA DE MARZO							
Marzo	16	María felipa de la Cruz	40 años	Desinterfa	soltera	mujer	Aguablánca
"	19	Jacinta Gómez	30 "	Flato en el estómago	"	"	Chacaras
"	24	Balbina Véliz	40 "	Hemorragia	viuda	"	Ormigüero
"	27	Antonio Quiróz	19 "	Tisis	soltero	hombre	La Palma
1ª QUINCENA DE ABRIL							
Abril	3	Juan Gualveto Giler	24 años	Afección pulmonar	casado	hombre	Riochico
"	3	María Eumelia Anchundia	11 mes	Fiebre	"	niña	Vijahual
"	4	Juan Murillo	4 días	"	"	niño	Aguablánca
"	6	Antonio Palacios	55 años	"	soltero	hombre	Riochico
"	10	José Véliz	18 "	Mordido de Culebra	"	"	La Encantada
"	11	Dolores Intriago	11 años	"	"	niña	Miguelillo
"	12	Segunda F. Cedeño	20 "	Abogada en el río	soltera	mujer	El Guayabo
"	13	José Basilio Bravo	50 años	Hidropesía	soltero	hombre	Bajo Grande
"	13	Juan Bautista Intriago	14 días	Hemorragia	"	niño	La Pita
"	15	Mercedes Sálto	84 años	Tisis	casada	mujer	Chamotete
"	15	Rosenda Sálto	3 meses	Fiebre	"	niña	"
2ª QUINCENA DE ABRIL							
Abril	16	Pascuala Romero	20 años	Pasmo	soltera	mujer	La Toquilla
"	22	Lorenzo Alava	35 "	Mordido de Culebra	soltero	hombre	Chamotete
"	25	Manuel Quijije	60 "	Hidropesía	"	"	Vijahual
"	26	Miguel Pincay	34 días	Fiebre	"	niño	Chamotete
"	27	César Ruiz	5 meses	Inflamación	"	"	Valdez
"	29	Asunción Alcívar	2 años	Desinterfa	"	niña	Aguablánca
1ª QUINCENA DE MAYO							
Mayo	1*	Francisco Rosado	38 años	Hidropesía	soltero	hombre	Pinpiguasi
"	4	Rosario Molina	40 "	Inflamación	soltera	mujer	Chamotete
"	7	Agustín Cedeño	70 "	Parálisis	viudo	hombre	Playaprieta
"	7	Segunda A. Intriago	18 "	Tisis	soltera	mujer	Aguablánca
"	8	Concepción Cole	40 "	Fiebre	"	"	El Guayabo
"	8	Jacinta Bermello	40 "	"	"	"	Bajo Grande
"	10	Juan Bautista Zambrano	5 días	"	"	niño	San Bartolo
"	11	Angel María García	28 años	Anemia	soltero	hombre	Aguablánca
"	14	José Ramón Tuares	14 días	Fiebre	"	niño	La Encantada
2ª QUINCENA DE MAYO							
Mayo	20	Manuel José Réyes	16 meses	Fiebre	"	niño	Bajo Grande
"	20	José Luis Bravo	12 años	Mordido de Culebra	soltero	hombre	El Gramal
"	21	Josefa Navarrete	45 "	Tisis	viuda	mujer	Miguelillo
"	29	Juan Francisco Alava	11 "	Fiebre	"	"	El Zapallo

(Continuará.)

4
LICITACION.

De orden de la I. Municipalidad de este Cantón, se convocan operarios para la reedificación del Cementerio de Riochico y refección de la Casa de Instrucción Pública de Picoazá. Las propuestas serán aceptadas dentro de quince días ante la Presidencia.

El Secretario Municipal.

(Imprenta de Antonio Segovia)